



Este artículo se encuentra disponible
en acceso abierto bajo la licencia Creative
Commons Attribution 4.0 International License

Revista de Derecho Procesal del Trabajo

Publicación Especializada del Equipo Técnico Institucional de Implementación
de la Nueva Ley Procesal del Trabajo del Poder Judicial

Vol. 6, n.º 8, julio-diciembre, 2023, 21-45

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2708-9274 (En línea)

DOI: <https://doi.org/10.47308/rdpt.v6i8.878>

Primacía de la realidad familiar en el ámbito judicial laboral

Primacy of the family reality in the judicial labor field

Primazia da realidade familiar na esfera trabalhista judicial

MANUEL BERMÚDEZ-TAPIA

Universidad Carlos III de Madrid

(Madrid, España)

Contacto: 100478681@alumnos.uc3m.es

<https://orcid.org/0000-0003-1576-9464>

RESUMEN

El análisis de los casos en la especialidad laboral y previsional se asumen en función al trabajador o pensionista que plantea el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, esta realidad se extiende al entorno familiar del trabajador o pensionista. Este entorno constituye

una condición que no logra ser analizada por el juez debido a la evaluación formal y directa de las pretensiones o situaciones que se puedan plantear en un ámbito judicial laboral o previsional que excluye la evaluación de todo ámbito ajeno a lo predeterminado en el ámbito del proceso. De este modo, la realidad sociofamiliar del trabajador o pensionista no es analizada como parte de la dimensión y la configuración del daño que lo afecta. No obstante, la vulneración de sus derechos no puede limitarse al contexto individual —conforme lo detallado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Muelle Flores vs. Perú*—, porque resulta imposible disociar el contexto familiar de la persona que plantea el reconocimiento de sus derechos.

Palabras clave: principios jurídicos; metaprincipio jurídico; realidad familiar; derechos laborales; derechos previsionales.

Términos de indización: imperio de la ley; familia; derecho laboral (Fuente: Tesauro Unesco)

ABSTRACT

The analysis of cases in the labor and pension specialty is assumed based on the worker or pensioner who proposes the recognition of their rights. However, this reality extends to the family environment of the worker or pensioner, being a condition that cannot be analyzed by the judge due to the formal and direct evaluation of the claims or situations that may arise in a labor or pension judicial area that excludes the evaluation of any area other than what is predetermined in the scope of the process. In this way, the socio-family reality that every worker or pensioner registers is not analyzed in terms of the dimension and configuration of the “damage” that can affect the worker or pensioners because the violation of their rights cannot be limited to the individual context as detailed. by the Inter-American Court in the case “*Muelle Flores vs. Perú*”, because it is impossible to dissociate the family context from the person who proposes the recognition of his rights.

Key words: legal principles; meta legal principle; family reality; labor rights; pension rights.

Indexing terms: rule of law; family; labour law (Source: Unesco Thesaurus).

RESUMO

A análise dos casos na especialidade trabalhista e previdenciária é assumida a partir do trabalhador ou pensionista que propõe o reconhecimento dos seus direitos. Contudo, esta realidade estende-se ao ambiente familiar do trabalhador ou pensionista. Esse ambiente constitui uma condição que não pode ser analisada pelo juiz em razão da avaliação formal e direta das reclamações ou situações que possam surgir na área judicial trabalhista ou previdenciária que exclui a avaliação de qualquer área diferente daquela pré-determinada na área de processo. Desta forma, a realidade sociofamiliar do trabalhador ou pensionista não é analisada como parte da dimensão e configuração do dano que o atinge. No entanto, a violação dos seus direitos não pode ser limitada ao contexto individual – conforme detalhado pela Corte Interamericana de Direitos Humanos no caso *Muelle Flores vs. Peru* – porque é impossível dissociar o contexto familiar da pessoa que propõe o reconhecimento dos seus direitos.

Palavras-chave: princípios jurídicos; metaprincípio jurídico; realidade familiar; direitos trabalhistas; direitos previdenciários.

Termos de indexação: regra de direito; família; direito do trabalho (Fonte: Unesco Thesaurus).

Recibido: 16/10/2023

Aceptado: 29/11/2023

Revisado: 29/10/2023

Publicado en línea: 30/12/2023

1. INTRODUCCIÓN

En el análisis de la jurisprudencia en materia laboral y previsional, la regla general es la evaluación de derechos en función a la individualidad de una parte procesal. No resulta válido el registrar o identificar elementos que analicen el impacto negativo o positivo de una decisión judicial en el contexto familiar del demandante, asumiéndose que se trata solo de una condición procesal formal que vincula únicamente al sujeto procesal.

Una referencia puntual que no toma en cuenta el contexto familiar del trabajador o pensionista que está planteando el reconocimiento de derechos —sobre todo cuando su relación laboral es informal— se desnaturaliza, así se registren condiciones que afectan sus derechos tanto de forma directa como indirecta o ya no tenga una condición laboral efectiva por las acciones que ha ejecutado su empleador.

Esta condición, que puede ser reconocida en el ámbito de la realidad social y material en todo caso judicial, en el ámbito laboral y previsional, no se sujeta solo a lo evaluado durante la finalización o desnaturalización de la relación laboral. Por ello, consideramos que existen varios elementos que permiten sustentar la complementariedad entre dos disciplinas que requieren una mejor comunicación y coordinación a nivel jurisdiccional, ya que, sobre la base de la remuneración y el reconocimiento de derechos de naturaleza laboral y previsional, que tienen un elemento económico, es posible proyectar los derechos de terceras personas. En este caso, se trata de evaluar las necesidades de la familia o de los familiares directos del trabajador o parte procesal en un proceso de naturaleza laboral, puesto que no es admisible disociar la realidad del demandante de su entorno familiar, conforme se puede desprender del caso *Muelle Flores vs. Perú* en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), donde se detalla la colaboración económica de la familia en la “supervivencia” del señor Muelle Flores (CIDH, 2019, Fundamento 163).

Ante esta perspectiva, surge la necesidad de entender la dimensión *del metaprincipio de la primacía de la realidad*, en función de su naturaleza jurídica y filosófica, en una proyección de la decisión judicial al ámbito familiar del trabajador, extrabajador o pensionista. Ello permitirá proyectar condiciones, obligaciones y derechos a favor de sus familiares o personas dependientes, tomando en cuenta que es inusual que un trabajador tenga un régimen de vida autónomo, independiente y sin vinculación con su familia.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

En la redacción y la fundamentación del presente trabajo, se ha empleado un enfoque cualitativo basado en un diseño observacional de la realidad laboral que incide en el ámbito familiar peruano. Se trata de una investigación transversal e interdisciplinaria en la que se analiza la realidad sociofamiliar peruana vinculada directamente con algunos procesos judiciales seguidos en la jurisdicción laboral y previsional a nivel nacional, jurisdicción comparada y en la Corte IDH.

De forma preliminar, se realiza un examen cuantitativo que permite determinar el nivel de incidencia social en la proyección de la vida de un trabajador o pensionista teniendo en consideración la evaluación de la jurisprudencia de la Corte IDH y de la jurisprudencia constitucional emitida por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. En este sentido, los instrumentos empleados son los argumentos expuestos por los órganos jurisdiccionales que detallan la relación familiar de todo sujeto procesal, los que luego permitirán generar las conclusiones del presente trabajo.

El objetivo de la investigación es evaluar el nivel de diálogo jurisdiccional que existe entre los órganos jurisdiccionales nacionales y las sentencias de la Corte IDH (Aguilar et al., 2021, p. 25-41), que son de cumplimiento obligatorio en los países que forman parte

del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Sistema IDH), con lo cual se complementa el análisis cuantitativo con el cualitativo.

El estudio forma parte de los productos derivados del proyecto de investigación *Retos de la institucionalidad del Estado de Derecho en el Perú: análisis de la gobernabilidad, la democracia y el fortalecimiento de DD. HH. en la atención a emergencias sociales*, aprobado con Resolución de Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social n.º 024-2023-VRIRS-UPSJB.

En relación con las variables de la investigación, el objeto de estudio es la acreditación de la complementariedad y la vinculación de las especialidades jurídicas del derecho laboral y previsional con el derecho de familia durante los años 2020 al 2023 a nivel nacional. Sobre esta, se analiza el impacto de las decisiones judiciales “tipo” en algunos procesos judiciales desarrollados durante el período de pandemia del COVID-19. Ello permite detallar la incidencia social y colectiva de las decisiones judiciales en materia laboral y previsional sobre un entorno familiar. Además, el marco teórico permite el análisis de la legislación aplicable al ámbito de evaluación desde una perspectiva constitucional, convencional, internacional con base en los derechos humanos, civil, laboral, previsional y familiar.

3. ENTRE PRINCIPIOS JURÍDICOS Y METAPRINCIPIOS JURÍDICOS

En el campo jurídico, se asume, como un valor dogmático absoluto, que los principios jurídicos no requieren de una mayor evaluación porque son “normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas” (Alexy, 1988, p. 143), siendo en esencia *mandatos de optimización*.

Sin embargo, esta posición no siempre resulta ser práctica en el área judicial, debido a que se han relativizado el alcance y el contenido de un principio jurídico en asuntos que implican una

mayor complejidad, especialmente cuando no es posible aplicar automáticamente su contenido.

En este punto, entonces, es posible observar que hay una notoria diferencia entre un principio jurídico que se ejecuta de forma automática o práctica y uno que requiere mayor análisis. El primer tipo no implica una mayor complejidad en su determinación y aplicación al caso concreto. Principios jurídicos como el de doble instancia, acceso a la justicia, principio de gratuidad en el acceso y participación en el ámbito judicial o el principio a una defensa, entre otros, no requieren una mayor evaluación porque son comprensibles de forma inmediata.

La condición es diferente con los del segundo tipo de principios jurídicos, pues exigen una mayor comprensión de su naturaleza jurídica y requieren de elementos que les permitan adaptarse y aplicarse a un caso específico. De este modo es que surgen los *metaprincipios jurídicos*, que están destinados a orientar la acción creativa del juez en casos complejos donde se empleen. Entre los más importantes, cabe mencionar cuatro metaprincipios.

3.1. El metaprincipio de la dignidad

Es uno de los principios jurídicos más relevantes en el campo jurídico contemporáneo que registra una condición material abierta, lo cual, a opinión de Beltrán (2017), implica una “idea vaga y poderosa” (p. 74).

Compartimos esta opinión porque, en esencia, este metaprincipio requiere que se ejecute la evaluación de varios elementos para poder configurar su contenido y alcance, sobre todo cuando se trata de identificar su aplicabilidad al caso en concreto.

Su empleabilidad genérica y ligera implica una referencia negativa y negligente que puede provocar criterios de interpretación incorrectos e inclusive inconstitucionales. Véase, por ejemplo, el contenido del inciso 4 del artículo 146 de la Constitución de 1993,

donde se indica que los magistrados recibirán “una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía” (Congreso Constituyente, 1993, p. 46).

En una interpretación literal y limitada de dicho contenido gramatical, podría asumirse que solo los magistrados pueden tener una remuneración digna. Sin embargo, ese no fue el propósito del constituyente de 1992, puesto que se asumió la intención de dotar de un mayor valor profesional y social la labor que ejecutan los magistrados en el país.

Este punto de evaluación no es el único que podría exigir la aplicabilidad de un criterio filosófico en el análisis del contenido material de la dignidad. Es inadmisibles, por ejemplo, que los peruanos nacidos en el extranjero tengan un límite material para el ejercicio de sus derechos políticos al restringirse su postulación a la presidencia de la república, conforme el contenido literal del artículo 110 de la Constitución.

Por tanto, el contenido material de la dignidad no puede generar un criterio que pueda ser aplicable a todos los casos como si fuera una regla neutra. Se exige una interpretación acorde a la naturaleza de la controversia.

3.2. El metaprincipio de la rehabilitación y resocialización del condenado

En el ámbito penal, procesal penal, derecho penitenciario, criminológico y victimológico, la rehabilitación y resocialización se convierte en un elemento que exige la evaluación de la teoría de la pena, el carácter disuasivo y preventivo de las reglas penales y el criterio normativo punitivo que aplica el Estado de conformidad con las necesidades sociales.

Al desarrollarse la complementación de varios elementos que deben ser tomados en cuenta para la ejecución de un procedimiento

que permita valorar la readaptación social que ha desarrollado el condenado durante el cumplimiento de su condena, es posible determinar que su contenido no puede ser genérico. Se asume, en consecuencia, una evaluación particular y especial al sujeto, donde se complementa la evaluación de un perfil penitenciario, un análisis psicológico y conductual, y el cumplimiento de algunas reglas procesales y penales impuestas en la condena, como el pago de una reparación civil a la víctima del delito que ha ejecutado.

Por tanto, no es un principio que pueda ser empleado de forma amplia y abierta, puesto que ello puede provocar un contexto criminológico inmanejable para el Estado si los magistrados optan por asumir que este principio puede ser interpretado de forma sencilla (Hernández, 2018, p. 2).

3.3. El metaprincipio del interés superior del niño

De acuerdo con lo expuesto por Bermúdez-Tapia (2020), sostenemos que este metaprincipio exige la evaluación de una referencia compleja, que en términos comparativos puede ser identificado en la jurisdicción familiar, donde el conflicto familiar se desarrolla de forma subjetiva, dinámica y sujeta a las acciones que desarrollen los progenitores en contradicción de intereses, derechos y posiciones.

Por ello, cuando se ubica la mención de este principio jurídico en una resolución judicial, no se logra comprender algunos criterios argumentativos.

- a. En los procesos de alimentos, no se sustentan las razones por las cuales se establece un *quantum* económico o los criterios económicos que han sido determinantes para la asignación de una cuota alimentaria a los dos progenitores.
- b. En los procesos de tenencia y régimen de visitas, no se logra comprender los motivos del juez—ya que no se especifican—para determinar que un progenitor solo tenga horas en la

semana para relacionarse con su hijo o su progenie. Tampoco se detallan las razones que limitan el derecho de los niños o adolescentes a no tener un contacto más frecuente con el progenitor al que le asignan el régimen de visitas.

- c. En los procesos de impugnación de filiación, no se toma en cuenta el derecho a la identidad de los niños. En estos casos, son ellos quienes deben asumir la pérdida del apellido de la persona que consideraban su progenitor, como si esta referencia fuera trivial.

Estos elementos desarrollan la naturaleza jurídica de un metaprincipio jurídico.

3.4. El metaprincipio de la primacía de la realidad

A criterio de Romero (2004), este principio es un instrumento procesal que le permite al juez evaluar elementos objetivos con los que puede demostrar hechos que se contradicen con documentos o elementos formales (p. 341).

Barahona (2016), al respecto, sustenta que este metaprincipio jurídico supera la contradicción que puede surgir de una relación de trabajo derivada de la acción interpretativa de una condición contractual, sobre la cual es posible superar cualquier condición establecida por las partes que implique una condición negativa en el trabajador provocado por su empleador (p. 51).

Nótese cómo estos metaprincipios no pueden ser considerados iguales a los otros principios jurídicos, puesto que no basta su sola mención en una resolución judicial. Las reglas de fundamentación y de sobriedad jurídica exigen al juez que emplee metaprincipios, asumir un criterio mucho más coherente con la lógica de los hechos y fundamentos jurídicos empleados para que así sus disposiciones tengan un elemento de practicidad y efectividad.

Por ello, en el ámbito judicial laboral y previsional, no se logra comprender la disociación que existe entre la realidad familiar del trabajador y la evaluación judicial de sus derechos de naturaleza económica, social y laboral a nivel individual, como si ambos elementos fueran excluyentes.

Parecería generarse una referencia implícita de que los efectos de una decisión judicial solo afectarán a una persona y que esta no tendrá que extender los resultados de su acción judicial a su entorno familiar inmediato, como si los familiares no fueran visibilizados en el ámbito judicial.

4. EL RECONOCIMIENTO DE CONDICIONES EXTENSIVAS AL ENTORNO FAMILIAR DESDE EL ÁMBITO JUDICIAL LABORAL

Tomando en cuenta el contenido de la sentencia del caso Muelle Flores vs. Perú (Corte IDH, 2019), es posible identificar algunos puntos que permiten detallar la relación entre el contexto familiar de una persona y un ámbito de naturaleza laboral o previsional.

- a. En el fundamento 163, se registra y se amplifica la condición económica del señor Muelle Flores. Según se indica en el apartado, para poder sobrevivir, este recibió ayuda económica de sus familiares (p. 44).
- b. En el fundamento 168, se observa la correlación entre las condiciones de vida y la satisfacción de necesidades básicas, a nivel individual y familiar, que debía asumir el señor Muelle Flores. Estas necesidades se vieron limitadas al condicionarse el disfrute de su derecho a la seguridad social (p. 45).
- c. En el fundamento 172, se apunta que el acceso a un salario implica una condición decorosa tanto para el trabajador

como para la familia y que esta condición se extiende al período de la jubilación (p. 46).

- d. En el fundamento 178, se asume que los derechos laborales de un trabajador se extienden a su entorno familiar, situación que trasciende el ámbito previsional (p. 48).
- e. En el fundamento 185, se observa la condición económica implícita y derivada que se registra entre un jubilado y su entorno familiar, donde el derecho adquirido por el trabajador se extiende a su entorno familiar (p. 50).

Sin embargo, la evaluación de este precedente convencional es solo aplicable a un contexto laboral y previsional que no puede entenderse de forma limitada. Es posible, por tanto, encontrar otros puntos de relación entre el derecho laboral y previsional y el derecho de familia.

- a. Los derechos del empleador para ejercer su autonomía y movilizar a su trabajador sin garantizar sus derechos y condiciones personales.

Esto puede sucederles tanto a personas sobre las que se ejerce una condición de abuso de posición de dominio laboral (subordinación del empleador) o a personas con algún nivel de vulnerabilidad objetivo: mujeres en estado de gestación, empleados con enfermedades, personas de tercera edad o personas con alguna condición limitativa temporal o permanente. Sobre el tema, es importante detallar la importancia de la Casación n.º 2456-2014-Lima (Poder Judicial, 2015), donde el empleador movilizó geográficamente a una trabajadora que tenía un hijo al cual daba de lactar.

- b. En relación con el punto precedente, es posible ampliar el análisis brindando mayores casos.

- i. La adaptabilidad del empleado a un entorno laboral y la evaluación de las condiciones de trabajo y el lugar de trabajo. Aspectos vinculados a la accesibilidad o al nivel de ubicación geográfica de los trabajos pueden ser incidentales en las relaciones familiares. Por ejemplo, existen trabajos que implican la ausencia del empleado de su entorno familiar cuando su centro laboral se encuentra alejado.
 - ii. Las licencias de maternidad y paternidad, incluyendo las opciones de ampliación de permisos por razones coyunturales al nacimiento de los hijos o el registro de un parto múltiple.
 - iii. La autorización de licencias de vacaciones en función al período escolar finalizado, para que el empleado pueda tener una mayor vinculación con su entorno familiar sin que ello afecte la productividad del centro de trabajo.
 - iv. La opción del trabajador para solicitar licencia con goce de haberes para atender familiares con discapacidad, conforme lo detallado en la Ley n.º 30119. Al respecto, conviene mencionar la importancia del Convenio n.º 156 y la Recomendación n.º 165 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1981) sobre trabajadores con responsabilidades familiares.
- c. La determinación de los derechos de los cónyuges o convivientes (Bermúdez-Tapia, 2016, pp. 61-67), según lo detallado por la Sentencia n.º 06572-2006 del Tribunal Constitucional (2007a), Caso Janet Rosas Domínguez, que permitió la promulgación de la Ley n.º 30007 varios años después.

En este caso, tomando en cuenta el período temporal de evaluación, el Poder Judicial no logró examinar correctamente en dos instancias previas la equivalencia entre el *matrimonio* y la *unión de hecho* que se desprende de la interpretación del artículo 5 de la Constitución. Tampoco se analizó la contradicción normativa que implicaba la interpretación de las normas infraconstitucionales con respecto del mencionado artículo, en clara vulneración al principio de constitucionalidad (Bermúdez-Tapia, 2011, p. 11).

- d. El respeto y la tutela de derechos derivados de relaciones familiares especiales o contrarias a la tradición social occidental, como se ha registrado en el caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam (Corte IDH, 1993, fundamento 17) y en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (Corte IDH, 2001, Fundamento 12). En ambos casos, se han reconocido a las familias poligámicas que se desarrollan en comunidades indígenas.

Sobre este punto, la misma Corte IDH ha detallado la necesidad de que los Estados asuman un criterio amplio cuando las realidades sociofamiliares son diferentes al ámbito normativo general (Bermúdez-Tapia, 2017). Esto se debe a que, en esencia, los ordenamientos jurídicos contemporáneos, al reconocer el *pluralismo jurídico*, asumen una condición positiva sobre las costumbres y los modos de vida tradicionales de comunidades preexistentes a los Estados modernos (Bermúdez-Tapia, 2008).

Por tanto, el ámbito de las familias paralelas no puede quedar fuera de una evaluación judicial familiar si es que, en el proceso de naturaleza laboral o previsional, se han determinado derechos (Bermúdez-Tapia, 2015) a favor de quien puede extender dicha condición a otras personas

con las cuales ha registrado una condición familiar estable (Bermúdez-Tapia, 2013), conforme se puede detallar en las siguientes jurisprudencias:

- i. Corte Constitucional de Colombia (2010): Sentencia T-301/10, Acción de tutela en materia de pensión de sobrevivientes en convivencia simultánea del causante con distintas compañeras.
 - ii. Corte Constitucional de Colombia (2014): Sentencia T-893/11, Acción de tutela contra providencias judiciales en caso de convivencia simultánea.
- e. El derecho extensivo a los hijos y al grupo familiar de acceder a lugares de esparcimiento como beneficio laboral, conforme el contenido de la Sentencia n.º 09332-2006-PA/TC del Tribunal Constitucional (2007b), caso Reynaldo Shols.

En este caso, se observa que un derecho derivado de una relación laboral no puede extenderse a un familiar debido a la exigencia de una condición de vinculación biológica entre el beneficiado y la hija de su segunda esposa. Esta condición permite comprender el contenido de la Sentencia n.º 01204-2017-PA/TC, caso Manuel Andrés Medina Menéndez, sobre la nulidad de despido por incluir en el seguro social a la hija de su pareja al asumir una condición de *familia ensamblada* (Tribunal Constitucional, 2018).

- f. El reconocimiento de una relación laboral que puede determinar el contenido material del *quantum* de una pensión de alimentos. Esta referencia puede proyectarse en varios puntos.
 - i. La evaluación de la cuota que correspondería en la división de una fracción de la compensación por tiempo de servicio (CTS). Téngase en cuenta que este derecho

podría compensar a los devengados que un progenitor con incumplimiento de deberes de asistencia familia ha provocado.

Esta condición límite, por regla general, debería ser evaluada en función de la situación del empleado que ya no se encuentra laborando y cuyo acceso a este beneficio laboral podría compensar su condición de inestabilidad laboral por un breve tiempo.

En caso se demuestre una condición maliciosa, como es la de *finalización de la relación laboral*, con el objeto de no proveer la pensión de alimentos, correspondería el descuento judicial de la CTS, porque esta acción se ha producido con el objetivo de perjudicar a los dependientes económicos (Bermúdez-Tapia, 2014).

- ii. La evaluación de los descuentos a los viáticos. Estos podrían ser descontados a favor de los dependientes económicos si se registra una condición periódica o ajena a la función laboral que se desprende de la formalidad del contrato laboral.

Las relaciones laborales informales o las que se puedan establecer entre familiares o personas allegadas entre sí en un entorno laboral permiten modificar el modo en el cual se genera la condición remunerativa. Por ello, los viáticos pueden ser asumidos como una forma maliciosa, con los que se busca modificar el régimen salarial. Por esta razón, los jueces, en función de la primacía de la realidad, podrían ejecutar estos descuentos.

- iii. Acceso a los bonos o los beneficios económicos coyunturales o excepcionales. Estos, por no tener una condición periódica o frecuente, pueden ser asumidos bajo

diferentes modalidades, en función de la coordinación entre el trabajador y el empleador, con el objetivo de limitar las condiciones económicas de los dependientes del primero.

- g. La evaluación del fin o la suspensión de la obligación alimentaria, especialmente cuando se tratan de descuentos judiciales a favor de hijos mayores de edad.

Al respecto, no existe uniformidad jurisprudencial, como se puede evidenciar en los siguientes casos:

- i. El acceso a un derecho injustificado para hijos que ya registran un nivel profesional o de bachillerato, que les permite generarse una fuente de ingresos autónoma.
- ii. La opción de acceder a estudios de posgrado, lo cual resulta contradictorio con la naturaleza de una prestación asistencial a una persona dependiente. En estos casos, si el trabajador acredita esta condición educativa del dependiente alimentario, podría solicitar la finalización automática de la prestación económica que limita su patrimonio.
- iii. El registro de una fuente laboral del dependiente, hecho que contradice el carácter asistencial del derecho reconocido en materia familiar.

5. RESULTADOS

Con el propósito de ampliar el desarrollo metodológico, se exponen las siguientes tablas que comparan el diálogo jurisdiccional entre los órganos jurisdiccionales peruanos y la Corte IDH.

Tabla 1

Evaluación de derechos de los trabajadores o pensionistas en casos extremos (donde se reconoce la poligamia)

n.º	Jurisprudencia de la Corte IDH	Referencia	Tribunal Constitucional	Corte Suprema
1	Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam (Corte IDH, 1993, Fundamento 17)	La indemnización a favor de la familia de una persona asesinada. Se incluyen como damnificados a los cónyuges no registrados (familias paralelas).	La jurisprudencia de ambos órganos detalla que solo los sucesores forzosos son los únicos legitimados para acceder al reconocimiento de algún derecho derivado de la acción judicial iniciada por una persona afectada en un derecho laboral o previsional.	
2	Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (Corte IDH, 2001, Fundamento 12)	Las reparaciones a favor de la familia afectada, al entenderse como una manifestación cultural y autoorganización social, que inclusive trata un contexto poligámico.	No existe jurisprudencia que reconozca algún tipo de relación familiar diferente a la matrimonial, la convivencial, la ensamblada o la monoparental.	

El análisis de los casos de la Corte IDH en los que se evalúan ámbitos familiares poligámicos muestra que el Sistema IDH ha examinado una situación especial y compleja, mientras que, en el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema peruana, no existe ninguna situación específica dentro de esta dimensión que haya sido evaluada por ambas entidades, como si en el país no se registraran casos de familias paralelas.

Tabla 2

Evaluación de derechos de los trabajadores o pensionistas en la Corte IDH contra el Perú

n.º	Jurisprudencia de la Corte IDH	Referencia	Tribunal Constitucional	Corte Suprema
1	Caso Muelle Flores vs. Perú (Corte IDH, 2019, Fundamento 163)	Exposición de la relación económica directa entre la familia y el demandante durante el trámite del proceso judicial.	En la Sentencia n.º 4635-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional (2006), se analiza la incidencia de la familia en la vida del trabajador minero, respecto de la jornada de trabajo (Fundamento 9) y el trabajo en soledad (Fundamento 6).	Conforme con la evaluación de las ejecutorias vinculantes o precedentes judiciales, en el ámbito laboral, en ninguna casación se alude al contexto familiar del trabajador. En este punto el límite formal del proceso respecto de las “partes procesales” evita evaluar el contexto sociofamiliar de un “demandante” en un tema previsional, por ejemplo.

Sin embargo, cabe mencionar que la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el caso del Sindicato de Trabajadores Toquepala y Anexos fue emitida en el año 2006, trece años antes que el caso Muelle Flores vs. Perú, por lo que no resulta válida la relación entre ambas jurisprudencias. Esta situación, eventualmente, habría permitido que el máximo órgano de interpretación peruano bien hubiera podido ampliar su fundamentación respecto a la participación de la familia en la vida del trabajador, para así garantizar la calidad de vida del trabajador en un contexto sociofamiliar, como se detalla en el Fundamento 6 de la citada jurisprudencia.

En el caso de la Corte Suprema, conforme se detalla en su página web, en la sección Precedentes Judiciales y Doctrina Jurisprudencial, del año 2017 (Poder Judicial, 2023) —cuya información es la más novedosa respecto de la presente investigación—, no se observa ninguna relación del trabajador o pensionista y su familia. Se delimitan solo casos en los cuales se analiza la relación empleador-trabajador, sin hacerse referencia alguna al entorno sociofamiliar de la persona económicamente dependiente, según se observa en el siguiente listado:

- a. Casación n.º 014847-2015-Del Santa, publicado el 1 de diciembre del 2017, sobre personal de confianza.
- b. Casación n.º 005481-2014-Lima Norte, publicado el 1 de diciembre del 2017, sobre fuero sindical.
- c. Casación 004255-2017-Lima, publicado el 30 de octubre del 2017, sobre fuerza vinculante de la convención colectiva de trabajo.
- d. Casación 012901-2014-Callao, publicado el 1 de septiembre de 2017, sobre convenio colectivo.
- e. Casación n.º 009654-2016-Lima, publicado el 1 de septiembre de 2017, sobre excepción de convenio arbitral.
- f. Casación n.º 003375-2015-Lima, publicado el 30 de junio de 2017, sobre producción en la industria textil.
- g. Casación n.º 016514-2016-Lima, publicado el 30 de marzo de 2017, sobre el pago por impuesto a la renta.

Ante la evaluación de las variables de estudio, el análisis cuantitativo nos permite señalar que existe mínima jurisprudencia que expone el entorno sociofamiliar del trabajador o pensionista que es afectado, como si la familia fuera una realidad ajena y desvinculada a lo que el sujeto procesal ejecuta y desarrolla en la defensa de sus derechos laborales o previsionales.

Este análisis, también, permite mostrar que la evaluación del proceso está sujeta solo a lo que se expone en el ámbito sustantivo y procesal, como si el trabajador o pensionista fuera una persona autónoma, independiente y solitaria, o como si estuviese inerte en la sociedad cuando no está trabajando o se encuentra a la espera de la confirmación o determinación de su pensión de jubilación.

Asimismo, los resultados de este análisis permiten indicar la escasa visión sociofamiliar que subyace a toda evaluación de derechos y condiciones laborales y previsionales en el ámbito jurisdiccional, pues solo se registra en un único caso, el de Muelle Flores vs. Perú en la Corte IDH.

6. CONCLUSIONES

El análisis de los elementos evaluados permite apuntar la importancia de tener en cuenta el contexto sociofamiliar en el trámite judicial de un proceso en materia laboral o previsional, puesto que los efectos pueden impactar en la parte procesal y en su entorno familiar, que se verá afectado de forma inexorable.

Ante esta perspectiva, el análisis preliminar presentado permite resaltar la necesidad de que los jueces del Poder Judicial y los magistrados del Tribunal Constitucional tomen en cuenta la primacía de la realidad familiar en la evaluación de derechos y condiciones laborales o previsionales de los sujetos procesales. Estos no son sujetos a los cuales se limita el efecto de la decisión judicial, porque no pueden sobrevivir de forma individual, tal como determina la Corte IDH en el caso Muelle Flores vs. Perú.

REFERENCIAS

Aguilar, G., Algarín, G., Arcar, E., Bermúdez-Tapia, M. Garat, P., y Mendieta, D. (2021). *El control de convencionalidad:*

Ius Constitutionale Commune y diálogo judicial multinivel latinoamericano. Tirant lo Blanch.

Alexy, R. (1988). Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (5), 139-151. <https://doi.org/10.14198/DOXA1988.5.07>

Barahona, R. (2016). Principio de primacía de la realidad en el ejercicio de la medicina. *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 2(4), 51-76.

Beltrán, E. (2017). La dignidad humana: entre el derecho y la moral. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (40), 73-78. <https://doi.org/10.14198/DOXA2017.esp.10>

Bermúdez-Tapia, M. (2008). *Derecho procesal de familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia.* Editorial San Marcos.

Bermúdez-Tapia, M. (2011). *La constitucionalización del derecho de familia.* Ediciones Caballero Bustamante.

Bermúdez-Tapia, M. (2013). A propósito de la regulación de los derechos sucesorios de las uniones de hecho: el caso de las uniones de hecho ilegítimas. *Revista de Análisis Especializado en Jurisprudencia*, (58), 4-9.

Bermúdez-Tapia, M. (2014). El análisis de la mala fe, malicia y temeridad en los conflictos de familia. *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, (73), 169-175.

Bermúdez-Tapia, M. (2015). Análisis de temas sucesorios en situaciones de dualidad de relaciones matrimoniales, convivenciales. *Actualidad Civil*, 13, 184-195.

Bermúdez-Tapia, M. (2016). Análisis del régimen patrimonial en las uniones de hecho. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, (38), 61-67.

- Bermúdez-Tapia, M. (2017). *El derecho de familia en la postmodernidad*. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Bermúdez-Tapia, M. (2020). El bloque de convencionalidad en el desarrollo del ISN que evalúa derechos de orden multidimensional e interdependientes a favor de niños y adolescentes. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 117-138. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.41>
- Congreso Constituyente Democrático (1993). Constitución Política del Perú. Lima: 30 de diciembre de 1993. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Corte Constitucional de Colombia (2010). Sentencia T-301/10. Bogotá: 27 de abril de 2010. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-301-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2014). Sentencia T-893/11. Bogotá: 24 de julio de 2014. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-893-11.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1993). Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam. San José: 10 de septiembre de 1993. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_15_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. San José: 31 de agosto de 2001. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_79_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019). Caso Muelle Flores vs. Perú. San José: 6 de marzo de 2019. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf
- Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de Derecho*, (49), 1-41. <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/9337>

- Organización Internacional del Trabajo (1981). *Recomendaciones sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares* (n.º 165). Ginebra: 23 de junio. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R165
- Poder Judicial (2015). Casación Laboral n.º 2456-2014-Lima. Lima: 3 de diciembre de 2015. https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n_Laboral_N%C2%BA_2456-2014_Lima.pdf
- Poder Judicial (2023). *Precedentes Judiciales y Doctrina Jurisprudencial/2017*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistemizada/as_ejecutorias_vinculantes/as_laboral/as_Precedentes_y_Doctrina_Jurisprudencial_Vinculante/as_2017/
- Romero, F. J. (2004). *El principio de veracidad o principio de la realidad en los principios del derecho del trabajo en el derecho peruano*. Sociedad Peruana del Derecho del Trabajo y Seguridad Social.
- Tribunal Constitucional (2006). Expediente n.º 4635-2004-AA/TC-Tacna. Lima: 17 de abril de 2006. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04635-2004-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2007a). Expediente n.º 06572-2006-PA/TC-Piura. Lima: 6 de noviembre de 2007. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06572-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2007b). Expediente n.º 09332-2006-PA/TC-Lima. Lima: 30 de noviembre de 2007. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2018). Expediente n.º 01204-2017-PA/TC-Lima. Lima: 1 de octubre de 2018. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-01204-2017-PA-TC-Lima-Legis.pe_.pdf

Financiamiento

Este artículo se ha elaborado en el marco del proyecto de investigación *Retos de la institucionalidad del Estado de Derecho en el Perú: análisis de la gobernabilidad, la democracia y el fortalecimiento de DD. HH.* en la atención a emergencias sociales, en la Universidad Privada San Juan Bautista.

Conflicto de interés

El autor declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría

El autor ha elaborado el documento con los siguientes actos: (i) recojo o adquisición, análisis o interpretación de datos para el trabajo o la concepción o diseño del trabajo; y (ii) redacción del trabajo o su revisión crítica al contenido intelectual importante.

Biografía del autor

Manuel Bermúdez-Tapia es abogado, graduado con la mención de Summa Cumme Laude por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Es profesor ordinario de la Facultad de Derecho y Unidad de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y profesor investigador de la Universidad Privada San Juan Bautista. Es máster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de España, y magíster en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Privada Antenor Orrego. Está registrado en RENACYT PO140233 y en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia. Scopus ID 57278125300.

Correspondencia

100478681@alumnos.uc3m.es